

*"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" en calidad de heredera*

### EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0798 de junio 2 de 1966, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora **CARMEN BELISA ALMEIDA VDA DE FERNANDEZ**, identificada con CC # 22.755.481.

Que el día 26 de julio de 2012, falleció en la ciudad de Cartagena la jubilada en mención; Que la señora **SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA**, manifestando en escritos reiterados ser la única heredera de la jubilada solicita el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, por tratarse de derechos Adquiridos que no fenecen en el tiempo por no haber sido reconocidos en su momento.

Que el departamento de bolivar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolivar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolivar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

#### **"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolivar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolivar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

### PETICIONES DEL RECURRENTE

- 1.- Solicita la peticionaria que se dé respuesta de fondo a la petición ext-bol-15-031066 y otras, y se ordene el reconocimiento que le asiste a su fallecida madre y en su favor a los reajustes contemplados en la ley 6 del 92, reglamentado por el decreto 2108 del mismo año.
- 2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago. B

279

02 JUN 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" en calidad de heredera

**CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

- Ley 6 de 1992

**Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:**

*"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"*

**Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:**

**ARTICULO 1º**—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

**REPORTES DE PAGOS EN TESORERIA POR CONCEPTOS DE REAJUSTES**

- Antes de realizar el estudio jurídico de la petición en comento y asegurándonos que no efectúen dobles pagos por los conceptos de reajustes y no desgastar a la Administración en dichos estudios se verifico en tesorería que no hay reporte de pagos realizados a la señora **CARMEN BELISA ALMEIDA VDA DE FERNANDEZ**

**ESTUDIO JURIDICO DEL CASO**

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reconocer la diferencia pensional con base a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, desde el estatus del jubilado, teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; así mismo por tratarse de derechos adquiridos tal como lo establece la sentencia c-31 de 1995 y en aras de no afectar a terceros intervinientes se procedió a realizar un trámite interno-administrativo y se ordeno publicar un edicto en un periódico de amplia circulación para que se hicieran partes todas aquellas personas que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en lo rogado por la peticionaria; así las cosas el edicto se publico en fecha de 24 de noviembre de 2015 y una vez surtido los 30 días calendarios que establecen las disposiciones legales se logro verificar que la única persona que concurrió al reclamo de lo contenido sobre el reajuste ley 6 del 92, fue la señora **SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA( hija)**, así mismo se pudo verificar en tesorería que no reporta pago por este concepto; por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente indexados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de

Z

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" en calidad de heredera

Pensiones ALVIS LAGARES, en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR  
RELIQUIDACION DE INDECAION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE: BELIZA ALMEIDA DE FERNANDEZ	RESOLUCION: 0798 DEL 02-06-1966
IDENTIFICACION: -----	FECHA EFECTIVIDAD: ----
SUSTITUTA(O): SIXTA DEL CARMEN FERNANDEZ ALMEIDA	STATUS: 06-10-1965
IDENTIFICACION: 45.426.448	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 823
ULTIMO DIA COTIZADO: 31-03-1972	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$1.097,00	75%	\$823

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$822,75
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDECAION	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDECAION
1965	921	1		921					
1966	921	1,2	100	1.205					
1967	1.205	1,16	100	1.498					
1968	1.498	1,12	100	1.778					
1969	1.778	1,08	100	2.020					
1970	2.020	1,04	100	2.201					
1971	2.201	1,1	50	2.471					
1972	2.471	1,1		2.718					
1973	2.718	1,1		2.989					
1974	2.989	1,33		3.976					
1975	3.976	1,33		5.288					
1976	5.288	1,16	150	6.284					
1977	6.284	1,15	150	7.377					
1978	7.377	1,25	390	9.611					
1979	9.611	1,2372	555	12.445					
1980	12.445	1,1686	435	14.979					
1981	14.979	1,1522	525	17.784					
1982	17.784	1,15	600	21.051					
1983	21.051	1,15	855	25.064					
1984	25.064	1,15	925,5	29.749					
1985	29.749	1,15	1018,5	35.230					
1986	35.230	1,15	1129,8	41.644					
1987	41.644	1,15	1626,91	49.517					
1988	49.517	1,15	1849,24	58.794					
1989	58.794	1,27		74.669					
1990	74.669	1,26		94.082					
1991	94.082	1,2606		118.600					
1992	118.600	1,2604		149.484					
1993	149.484	1,2503	1,12	209.327					
1994	209.327	1,226	1,12	287.432					
1995	287.432	1,2259	1,04	366.457					
1996	366.457	1,1950		437.916					
1997	437.916	1,2163		532.637					
1998	532.637	1,1768		626.807					
1999	626.807	1,1670		731.484					
2000	731.484	1,0923		799.000					
2001	799.000	1,0875		868.913					
2002	868.913	1,0765		935.385					
2003	935.385	1,0699		1.000.768					
2004	1.000.768	1,0649		1.065.718	1.028.740	\$ 36.978	14	517.693	846.288
2005	1.065.718	1,055		1.124.332	1.085.320	\$ 39.012	14	546.166	850.129
2006	1.124.332	1,0485		1.178.862	1.137.958	\$ 40.904	14	572.655	854.772
2007	1.178.862	1,0448		1.231.675	1.188.939	\$ 42.736	14	598.310	845.810
2008	1.231.675	1,0569		1.301.758	1.256.590	\$ 45.168	14	632.353	835.143
2009	1.301.758	1,0767		1.401.602	1.352.970	\$ 48.632	14	680.855	864.215
2010	1.401.602	1,02		1.429.635	1.380.029	\$ 49.606	14	694.478	861.407
2011	1.429.635	1,0317		1.474.954	1.423.776	\$ 51.178	14	716.491	859.308
2012	1.474.954	1,0373		1.529.970	1.476.833	\$ 53.137	7	371.957	865.184
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JUNIO DE 2012 Y ADICIONAL									7.682.256

Proyecto: Alvis Lagares  
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva se ordenara pagar la diferencia pensional por el reajuste en mención en cuantía de (7.682.256), SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, liquidado hasta el año 2012; que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:  $V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

Índice inicial

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" en calidad de heredera

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	36.978	
129,41			
Meses			
Enero	76,70	36.978	62.390
Febrero	77,62	36.978	61.651
Marzo	78,39	36.978	61.045
Abril	78,74	36.978	60.774
Mayo	79,04	36.978	60.543
Junio	79,52	36.978	60.178
Mesada Adic	79,52	36.978	60.178
Julio	79,50	36.978	60.193
Agosto	79,52	36.978	60.178
Septiembre	79,76	36.978	59.997
Octubre	79,75	36.978	60.004
Noviembre	79,97	36.978	59.839
Diciembre	80,21	36.978	59.660
Mesada Adic	80,21	36.978	59.660
<b>TOTAL AÑO 2004</b>			<b>846.288</b>

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	39.012	
129,41			
Meses			
Enero	80,87	39.012	62.428
Febrero	81,70	39.012	61.793
Marzo	82,33	39.012	61.321
Abril	82,69	39.012	61.054
Mayo	83,03	39.012	60.804
Junio	83,36	39.012	60.563
Mesada Adic.	83,36	39.012	60.563
Julio	83,40	39.012	60.534
Agosto	83,40	39.012	60.534
Septiembre	83,76	39.012	60.274
Octubre	83,95	39.012	60.137
Noviembre	84,05	39.012	60.066
Diciembre	84,10	39.012	60.030
Mesada Adic.	84,10	39.012	60.030
<b>TOTAL AÑO 2005</b>			<b>850.129</b>

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	40.904	
129,41			
Meses			
Enero	84,56	40.904	62.599
Febrero	85,11	40.904	62.195
Marzo	85,71	40.904	61.759
Abril	86,10	40.904	61.479
Mayo	86,38	40.904	61.280
Junio	86,64	40.904	61.096
Mesada Adic.	86,64	40.904	61.096
Julio	87,00	40.904	60.843
Agosto	87,34	40.904	60.607
Septiembre	87,59	40.904	60.434
Octubre	87,46	40.904	60.523
Noviembre	87,67	40.904	60.378
Diciembre	87,87	40.904	60.241
Mesada Adic.	87,87	40.904	60.241
<b>L AÑO 2006</b>			<b>854.772</b>

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	42.736	
129,41			
Meses			
Enero	88,54	42.736	62.463
Febrero	89,58	42.736	61.738
Marzo	90,67	42.736	60.996
Abril	91,48	42.736	60.456
Mayo	91,76	42.736	60.272
Junio	91,87	42.736	60.199
Mesada Adic.	91,87	42.736	60.199
Julio	92,02	42.736	60.101
Agosto	91,90	42.736	60.180
Septiembre	91,97	42.736	60.134
Octubre	91,98	42.736	60.127
Noviembre	92,42	42.736	59.841
Diciembre	92,87	42.736	59.551
Mesada Adic.	92,87	42.736	59.551
<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>845.810</b>

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	45.168	
129,41			
Meses			
Enero	93,85	45.168	62.282
Febrero	95,27	45.168	61.354
Marzo	96,04	45.168	60.862
Abril	96,72	45.168	60.434
Mayo	97,62	45.168	59.877
Junio	98,47	45.168	59.360
Mesada Adic	98,47	45.168	59.360
Julio	98,94	45.168	59.078
Agosto	99,13	45.168	58.965
Septiembre	98,94	45.168	59.078
Octubre	99,28	45.168	58.876
Noviembre	99,56	45.168	58.710
Diciembre	100,00	45.168	58.452
Mesada Adic	100,00	45.168	58.452
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>835.143</b>

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	48.632	
129,41			
Meses			
Enero	100,59	48.632	62.566
Febrero	101,43	48.632	62.048
Marzo	101,94	48.632	61.738
Abril	102,26	48.632	61.544
Mayo	102,28	48.632	61.532
Junio	102,22	48.632	61.568
Mesada Adic.	102,22	48.632	61.568
Julio	102,18	48.632	61.593
Agosto	102,23	48.632	61.562
Septiembre	102,12	48.632	61.629
Octubre	101,98	48.632	61.713
Noviembre	101,92	48.632	61.750
Diciembre	102,00	48.632	61.701
Mesada Adic.	102,00	48.632	61.701
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>864.215</b>

B

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" en calidad de heredera

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	49.606	
129,41			
Meses			
Enero	102,70	49.606	62.507
Febrero	103,55	49.606	61.994
Marzo	103,81	49.606	61.838
Abril	104,29	49.606	62.554
Mayo	104,40	49.606	61.489
Junio	104,52	49.606	61.418
Mesada Adic	104,52	49.606	61.418
Julio	104,47	49.606	61.448
Agosto	104,59	49.606	61.377
Septiembre	104,45	49.606	61.460
Octubre	104,36	49.606	61.513
Noviembre	104,56	49.606	61.395
Diciembre	105,24	49.606	60.998
Mesada Adic	105,24	49.606	60.998
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>861.407</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	51.178	
129,41			
Meses			
Enero	106,19	51.178	62.369
Febrero	106,83	51.178	61.995
Marzo	107,12	51.178	61.827
Abril	107,25	51.178	61.752
Mayo	107,55	51.178	61.580
Junio	107,90	51.178	61.380
Mesada Adic	107,90	51.178	61.380
Julio	108,05	51.178	61.295
Agosto	108,01	51.178	61.318
Septiembre	108,35	51.178	61.125
Octubre	108,55	51.178	61.013
Noviembre	108,70	51.178	60.929
Diciembre	109,16	51.178	60.672
Mesada Adic	109,16	51.178	60.672
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>859.308</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	53.137	
129,41			
Meses			
Enero	109,96	53.137	62.536
Febrero	110,63	53.137	62.157
Marzo	110,76	53.137	62.084
Abril	110,92	53.137	61.994
Mayo	111,25	53.137	61.811
Junio	111,35	53.137	61.755
Mesada Adic	111,35	53.137	61.755
Julio	111,32	53.137	61.772
Agosto	111,37	53.137	61.744
Septiembre	111,69	53.137	61.567
Octubre	111,87	53.137	61.468
Noviembre	111,72	53.137	61.551
Diciembre	111,82	53.137	61.495
Mesada Adic	111,82	53.137	61.495
<b>L AÑO 2012</b>			<b>865.184</b>

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** a la señora **SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA**, identificada con cedula de ciudadanía Noj **45.426.448**, EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, en calidad de heredera de la pensionada Inicial.

**ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR** a la señora **SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA**, en calidad de única heredera de la señora **BELISA ALMEYDA DE FERNANDEZ**, la suma de (7.682.256), **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS**, por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992, decreto reglamentario 2108 de 1992, pago a herederos.

**Parágrafo:** el código rubro presupuestal No 02.3.12.01.01 es parte integral del presente acto Administrativo CDP No 709

**ARTICULO TERCERO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

**ARTICULO CUARTO :**Notificar a la señora **SIXTA FERNANDEZ ALMEIDA**, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

02 JUN 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016